

Registro Oficial No. 933 , 30 de Enero 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 0275 (Registro Oficial 933, 30-I-2017)

RESOLUCIÓN No. 0275

(ADÓPTESE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGÁNICO -ECOLÓGICO - BIOLÓGICO)

Nota:

De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 0111 publicada en el Registro Oficial 80, del 15 de septiembre de 2017, se establece que se reemplace en todos los actos y hechos administrativos emitidos antes del 03 de julio del 2017, en donde conste "Ley de Sanidad Animal", "Ley de Sanidad Vegetal", "Ley de Mataderos" y "Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa" por "Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 400, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el valor intrínseco de la agrobiodiversidad y por consiguiente, dispone que se debe precautelar su papel esencial en la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone que: el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de desarrollo productivo, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros...;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que: la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 299 de fecha 14 de junio del 2013 publicado en el Registro Oficial No. 34 de 11 de julio del 2013 en la disposición transitoria establece que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, elaborará el Instructivo para la Producción Orgánica en el Ecuador así como los Manuales técnicos para el control de la producción orgánica, se emitirá mediante Resoluciones Técnicas elaboradas, suscritas y aprobadas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, en su calidad de Autoridad Nacional Competente del Control de la producción orgánica;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución 099 de 30 de septiembre del 2013, se expide el INSTRUCTIVO DE LA NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA-ECOLÓGICA-BIOLÓGICA EN EL ECUADOR;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/ AGROCALIDAD-2016-000403-M, de 09 de agosto de 2016, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos subrogante informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que se ha desarrollado varios Manuales de procedimientos que permiten hacer los controles en la cadena de comercialización del productos orgánicos tanto a nivel nacional como en las importaciones y exportaciones, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Art. 1.- Adoptar el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGÁNICO - ECOLÓGICO - BIOLÓGICO**", documento que se adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2.- Adoptar el "**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGÁNICOS**", documento que se adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3.- Adoptar el "**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS**", documento que se adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGÁNICO - ECOLÓGICO - BIOLÓGICO"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

Segunda.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 2 de la presente Resolución **"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS OPERADORES ORGÁNICOS"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

Tercero.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 2 de la presente Resolución **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS ORGÁNICOS"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gestión de Orgánicos de la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 02 de diciembre del 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN Y SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGÁNICO - ECOLÓGICO - BIOLÓGICO

1.- Resolución 0275 (Registro Oficial 933, 30-I-2017).

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD AGENCIA DE REGISTRO Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 23/09/2022
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

1. Objetivo

Establecer los procedimientos de control para aquellos productos que sean comercializados como orgánicos, ecológicos y biológicos en el territorio Ecuatoriano.

2. Alcance

Este manual es de aplicación nacional para el equipo que trabaja en la Dirección de Orgánicos.

Para los inspectores orgánicos oficiales en el cumplimiento de sus funciones.

Para cualquier ente que se encuentre vinculado dentro de la cadena de producción orgánica en el Ecuador, en especial para los comercializadores de productos orgánicos a nivel nacional y los organismos de certificación respectivos.

3. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, establecidos en la Resolución DAJ-20133ec-0201.0099, del 30 de septiembre de 2013

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad de los responsables de la Dirección de Orgánicos cumplir y hacer cumplir lo mencionado en este manual.
- Es responsabilidad de los Organismos de Certificación cumplir con lo establecido en este manual.
- Es responsabilidad de los comercializadores nacionales de productos orgánicos el cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD AGENCIA DE REGISTRO Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 23/09/2022
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

5. Desarrollo

5.1 Antecedentes e introducción

La Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 que establece el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, define en el capítulo V directrices para el etiquetado de productos orgánicos:

Artículo 95.- Principios del etiquetado.-

- a) Los productos frescos o procesados que hayan sido producidos o elaborados a efectos del presente Instructivo, podrán utilizar los términos “ecológico” “biológico” u “orgánico” una vez que cumplan con las disposiciones establecidas en el Instructivo y las normas legales de etiquetado de productos alimenticios del país (INEN 1334).
- b) El etiquetado, la publicidad o documentos comerciales, no deben describirse de forma falsa, engañosa o susceptible de crear una impresión errónea respecto de la naturaleza de producción cuando un producto o sus ingredientes no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Instructivo.
- c) Las etiquetas deberán contener el código POA de la agencia certificadora de la cual depende el operador que haya efectuado la última operación de transformación del producto y el código de registro POA emitido por AGROCALIDAD.
- d) Toda la información de la lista de ingredientes, deberá ser legible, figurar en el mismo color y con un tamaño y un estilo tipográfico idénticos al de las demás indicaciones de la lista de ingredientes.

Los productos para exportación, producidos y certificados para estándares orgánicos extranjeros o bajo condiciones de compradores extranjeros, diferentes a los requisitos establecidos en este Instructivo, deben ser rotulados de acuerdo con los requisitos específicos del país de destino, esto no exime del uso del logo nacional de producción orgánica conforme lo mencionado en el artículo 98.a.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD AGENCIA DE REGISTRO Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 23/09/2022
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

En el caso de productos importados que vayan a ser comercializados en el territorio ecuatoriano adicional a los requisitos de etiquetado de normas extranjeras se debe usar el logo nacional de producción orgánica conforme a lo mencionado en el artículo 98 a.

De igual manera, entre las funciones de AGROCALIDAD se encuentran la de garantizar que los productos que sean comercializados en el país cumplan con los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, para lo cual se han desarrollado dentro de este manual procedimientos específicos para el control de productos orgánicos en el mercado.

5.2 Procedimientos de control de productos en el mercado

Todo producto que dentro de su etiqueta tenga la palabra **orgánico, ecológico o biológico**, sea este alimenticio o cualquiera tal como se lo ha definido en el artículo 4 de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, incluyendo los acrónimos de las palabras arriba mencionadas e incluyendo traducciones a otros idiomas, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 y los manuales e instructivos vinculados incluyendo lo descrito en este documento.

Para ello AGROCALIDAD ha definido procesos de control de productos directamente en los lugares de venta de estos, los cuales son descritos a continuación.

PASOS PARA EL CONTROL DEL MERCADO NACIONAL:

El control se realizará en sitios de venta: cadenas de supermercados, tiendas especializadas, casas comercializadoras, ferias u otros que expendan productos orgánicos (Entidades Comercializadoras).

La Entidad Comercializadora permitirá a los Inspectores de AGROCALIDAD, el acceso total a sus instalaciones brindando todas las facilidades necesarias para realizar las inspecciones.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD AGENCIA DE REGISTRO Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLÓGICO	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 23/09/2022
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

La entidad comercializadoras, deberá contar con la implementación de procedimientos que le aseguren trabajar en concordancia al marco legal vigente, protegiendo así la calidad y la integridad del producto orgánico y permita ejercer trazabilidad del producto.

La comercializadora deberá realizar su procedimiento de evaluación de operadores de productos orgánicos con la intención de cerciorarse que el producto esté etiquetado correctamente, que su origen y destino sean claros y trazables.

Para efecto de la identificación de productos orgánicos, se entenderá por etiquetado: cualquier material impreso o gráfico presente en la etiqueta, rótulo o el empaque mismo, que acompaña al alimento o que se exhibe en proximidad de éste, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o introducción en el mercado, incluyendo toda forma de propaganda, tanto verbal, impresa, digital u otros.

La Dirección de Orgánicos, dispondrá a los inspectores orgánicos oficiales, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria para que realice las supervisiones a los comercializadores, quienes a su vez realizarán la notificación al operador del día y hora para realizar dicha inspección.

El funcionario que realizará la supervisión deberá contar al menos con el último informe de supervisión o certificación en caso que aplique realizada a la entidad de comercialización.

Desde Planta Central, la Dirección de Orgánicos enviará al inspector oficial previo a la inspección, la base actualizada de operadores orgánicos, sin embargo dicha información deberá estar disponible con una actualización mensual en la página web de AGROCALIDAD en el registro RG-OR-04 (lista de operadores orgánicos).

Las supervisiones de mercadeo en los puntos de venta, serán efectuadas empleando el registro **RG-OR-21 Lista de chequeo para el control de productos comercializados en el mercado nacional**. AGROCALIDAD comunicará mediante oficio a la entidad comercializadora con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD AGENCIA DE REGISTRO Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 23/09/2022
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

En el caso de una visita no anunciada, AGROCALIDAD se reserva el derecho de no realizar ningún comunicado para el efecto.

En caso que lo considere necesario AGROCALIDAD solicitara al organismo de certificación involucrado su participación como observador. Las visitas de los organismos de certificación en calidad de observadores no deberán ser facturadas a sus clientes.

Las supervisiones a ejecutarse, deberán seguir las recomendaciones de la Norma ISO 19011 y lo dispuesto en el instructivo para inspecciones de operadores orgánicos: y al menos debe contemplar las siguientes actividades:

1. Enviar el plan de inspección o auditoría y establecer contacto inicial con el operador
2. Reunión de apertura.- dar a conocer el ámbito y alcance de la supervisión, confirmación de los productos, áreas a inspeccionar; explicación del orden del día (tiempos, horario); explicación de las consecuencias de la determinación de no conformidades y el no levantarlas dentro del tiempo estipulado.
3. Revisión documental.- visita a las instalaciones e inspección documental; revisión de productos y cumplimiento de etiquetado, confirmación de que el producto esté registrado y declarado por el operador. La visita incluye a más de las instalaciones y transporte, salas de bodega y almacenamiento e insumos y metodologías de limpieza y sanitización.
4. Comunicación durante la inspección.- en caso de detectar no conformidades, el inspector informará de forma inmediata al representante y obtendrá la evidencia de dicho hallazgo.
5. Recolección y Verificación de la información.
6. Preparación de conclusiones de la inspección.

	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 3 Fecha de Aprobación: 23/09/2022
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

7. En la reunión de cierre.- presentará las evidencias encontradas que respaldan las no conformidades y/u observaciones, Cualquier opinión divergente relativa a los hallazgos de la inspección y/o a las conclusiones entre el equipo inspector y el operador deberían discutirse y, si es posible, resolverse. Si no se resolvieran, las dos opiniones deberían registrarse, y firmar en conjunto con el representante de la entidad comercializadora, la lista de chequeo.

Una vez realizada la supervisión, el Inspector de AGROCALIDAD deberá presentar un informe descriptivo de evaluación junto con una copia de la lista de chequeo pertinente, al Director de Orgánicos por medio del órgano regular respectivo, en un plazo no mayor a quince (15) días laborables. Información que servirá de herramienta para toma de decisiones.

En el caso que ameritase en estos procesos se pueden tomar muestras de producto con la finalidad de:

- Realizar análisis de residuos de pesticidas en productos orgánicos certificados y/o
- Realizar ejercicios de trazabilidad de productos para determinar la integridad de estos a lo largo de la cadena de producción

En el caso de que se detecten no conformidades a través de la evaluación, la entidad comercializadora está en la obligación de hacer llegar a AGROCALIDAD el Registro **RG-OR-11 No conformidades encontradas en evaluaciones**, llenando un formulario por cada no conformidad detectada. El tiempo máximo para la gestión de los hallazgos será de 30 días calendario. AGROCALIDAD podrá estipular un plazo más corto o largo según el caso, en caso de encontrar no conformidades de mayor peso. Cumplido este plazo y si se presume que las no conformidades no puedan ser cerradas en forma documental, se programará una visita de verificación de la implementación de las acciones correctivas y preventivas.

Los resultados de las visitas de mercado por parte de los inspectores de AGROCALIDAD deberán ser gestionadas por el Director de Orgánicos.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD AGENCIA DE REGISTRO Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 23/09/2022
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

En el caso de encontrar hallazgos no conformes, AGROCALIDAD notificará los resultados al operador y a la agencia certificadora, para que en un plazo determinado envíe su plan de acción.

Si el operador notificado incumpliere con el envío del plan de acción y con el cierre de No Conformidades, en el tiempo determinado, se notificará mediante informe a los Directores de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Sanidad Agropecuaria para que inicien el trámite correspondiente.

Por otro lado, todo resultado negativo será informado al SAE para que éste tome las acciones respectivas.

Cada 6 meses se informara tanto a los organismos de certificación como al SAE las novedades encontradas en las visitas de control del mercados.

5.3 Acciones en casos de incumplimientos de etiquetado de productos orgánicos, ecológicos y/o biológicos

Cualquier incumplimiento en casos de productos que se encuentren mal etiquetados se emitirá el informe correspondiente se notificara a los Directores de Articulación Territorial, Directores Distritales y/o Jefes de Sanidad Agropecuaria de la provincia en donde se encontró el incumpliendo para que inicie las acciones legales pertinentes.

Flujo de proceso

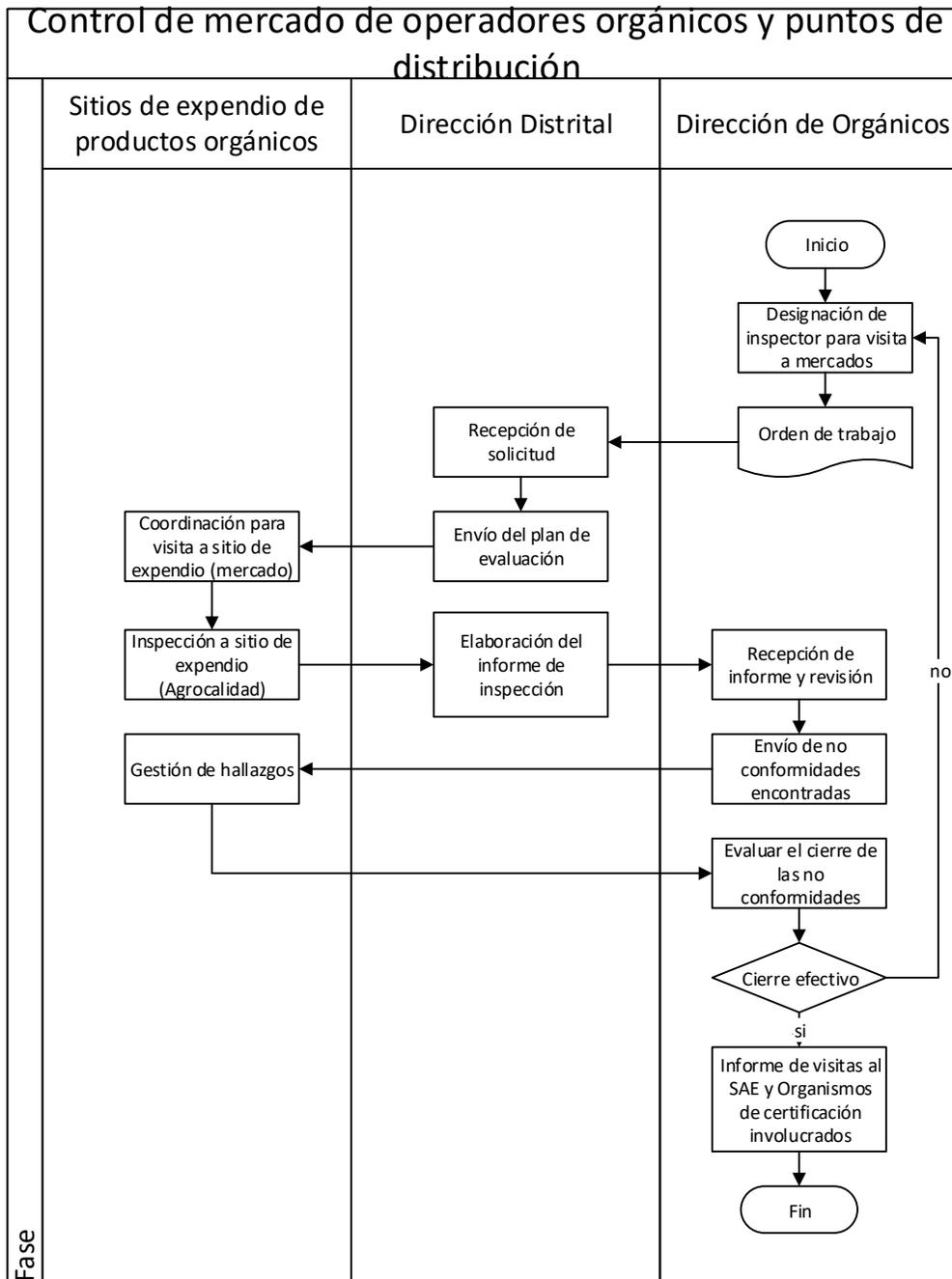
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLÓGICO

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 23/09/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS



 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	 AGROCALIDAD <small>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</small>
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLOGICO	Edición No: 3
	Fecha de Aprobación: 23/09/2022
PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS	SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

6. CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor
19/02/2016	Se modifica el Flujograma, Título del Manual a "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO – BIOLOGICO", Eliminación de las dos primeros puntos de las responsabilidades	25/07/2016	Omar Pavón
25/07/2016	<p>se detalla cuáles son las responsabilidades eliminadas : - Es responsabilidad de la máxima autoridad de AGROCALIDAD aprobar este documento. - Es responsabilidad del encargado de Gestión de Calidad mantener este manual como parte del sistema de gestión de calidad. Se notificará a la Dirección Distrital que en su calidad de Juez de primera instancia pueda levantar un proceso administrativo de sanción según indique el catálogo de sanciones, se cambia a; se notificará mediante informe a los Directores de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefaturas de Sanidad Agropecuaria para que inicien el trámite correspondiente. Se encuentren mal etiquetados será gestionado de forma coordinada con la Dirección Jurídica de AGROCALIDAD, en donde el responsable jurídico determinará qué tipo de sanciones deben ser aplicadas en función de la infracción., se cambia a ; se encuentren mal etiquetados se emitirá el informe correspondiente se notificara a los Directores de Articulación Territorial, Directores Distritales y/o Jefes de Sanidad Agropecuaria de la provincia en donde se encontró el incumplimiento para que inicie las acciones legales pertinentes.</p> <p>Se elimina :</p> <p>Para infracciones que sean consideradas leves (por ejemplo errores en el etiquetado, separación no adecuada de productos orgánicos y convencionales, productos que se estén comercializando al por mayor sin identificación respectiva) el operador podrá recibir un llamado de atención emitido directamente por el Director(a) Orgánicos con copia al organismo de certificación respectivo. Para sanciones consideradas como medias (por ejemplo reincidencias de infracciones leves, productos orgánicos comercializados en envases que no han sido cerrados cuando aplique, errores intencionales en el etiquetado,) se debe coordinar la sanción con la Dirección Jurídica de AGROCALIDAD; informar a él o los organismos de certificación involucrados e informar al SAE para que tome acciones al respecto. En caso de infracciones graves (reincidencia de infracciones leves, fraude comprobado) se gestionará directamente con los entes jurídicos del estado correspondientes, lo que considere el responsable jurídico de AGROCALIDAD.</p>	02/12/2016	Omar Pavón
02/12/2016	<p>Se actualiza el encabezado del Sistema de Gestión de Calidad, eliminando el requisito de la norma que se encuentra obsoleto, considerando que la Norma Internacional ISO 9001:2015 es la norma vigente.</p> <p>Se actualizó los logos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario</p>	23/09/2022	Mauricio Zambrano

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE MERCADO DE OPERADORES ORGÁNICOS Y PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN; Y SUS MEDIDAS DE PROTECCION DEL USO DE LOS TÉRMINOS ORGANICO – ECOLOGICO - BIOLÓGICO

Edición No: 3

Fecha de Aprobación: 23/09/2022

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: GESTIÓN DE ORGÁNICOS

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MAURICIO
ZAMBRANO RAVELO**

Ing. Víctor Mauricio Zambrano Ravelo
Analista de Evaluación de Insumos para la Producción
Orgánica Agropecuaria 3
C.I.: 1002679841

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA NATALI
SANTILLAN NUNEZ**

Mgs. Verónica Natali Santillán Núñez
Directora de Orgánicos
C.I.: 1710680354

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ANIBAL
BETANCOURT
HERRERA**

Mgs. Rommel Anibal Betancourt Herrera
Coordinador General de Inocuidad de Alimentos
C.I.: 0400795282